

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número quinientos quince/mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Letrado don Antonio Vela Nogales en nombre y representación de "Retex, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra el anterior interpuesto, por medio de los cuales se denegó a la Sociedad actora el modelo de utilidad número doscientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete, por "caja desmontable para montajes electrónicos"; cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno, declarando por el contrario, la procedencia de la concesión e inscripción del modelo de utilidad número doscientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete, solicitado; sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25926** RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 283/1978, promovido por «Sociedad Bayer, A. G.», contra resolución de este Registro de 26 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 283/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Bayer, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Bayer, A. G.", contra la resolución que denegó la marca internacional "Baymicin", número cuatrocientos doce mil ochocientos veintiocho, para distinguir un preparado para uso humano, a saber, un antibiótico de anilicósido de acción sistémica para administración parenteral, de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" del día uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, así como la denegatoria del recurso de reposición interpuesto, anulamos ambas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la citada marca solicitada número cuatrocientos doce mil ochocientos veintiocho a favor de la firma "Bayer, A. G.", todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25927** RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1978, promovido por «Organon International, B. V.», contra acuerdo de este Registro de 9 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 533/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Organon International, B. V.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1982, por

la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Organon International, B. V.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, y el desestimatorio de recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca española número setecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y uno, "Pregnoscan", declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho tales actos administrativos; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25928** RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1978, promovido por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC), contra acuerdo de este Registro de 2 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC), contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima de Frutas y Conservas" (SAFYC), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número setecientos once mil setecientos ocho, "Prieto", así como la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra tal concesión, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25929** RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1978, promovido por «Hoechst, A. G.», contra acuerdo del Registro de fecha 21 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst, A. G.», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Hoechst, A.G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca número setecientos veintiocho mil novecientos setenta y uno, "Trevijano", declarando que el mismo se ajusta a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».